

LA ADMINISTRACIÓN REAL EN LA CORONA DE ARAGON *1

The royal administration in the Crown of Aragon

PERE MOLAS RIBALTA **

Aceptado: 17-11-93.

BIBLID [0210-9611(1993-1994); 21; 427-440]

RESUMEN

El artículo analiza los altos cargos de la administración real en los distintos reinos que integraban la Corona de Aragón a principios de la Edad Moderna: el virrey o lugarteniente general, que substituía al monarca ausente; los gobernadores generales, representantes teóricos del primogénito real, también ausente; los titulares de las distintas secciones de la hacienda (Real Patrimonio, Maestro Racional, Tesorero general y sus lugartenientes), el Consejo Supremo de la Corona de Aragón, y las Audiencias, consideradas el Consejo real en cada reino. En cada caso se profundiza en el entorno social y familiar de los titulares de los cargos.

Palabras clave: Administración real. Corona de Aragón. Virrey. Gobernadores. Audiencias.

ABSTRACT

The article analyzes the top posts in the royal administration in the different kingdoms that comprised the Crown of Aragón at the beginning of Modern Age: the viceroy or the general lieutenant, who acted as the monarch when he was not present; the governor-general represented (theoretically) the royal heir in his absence, and the titulars of the different sections in the royal finances, the "maestro racional", the general treasurer and his lieutenants, the Supreme Council of the Crown of Aragon and the Audiencias, considered the Royal council in each kingdom. In each different case we study in depth the family and social atmosphere of the titulars of the mentioned posts.

Key words: Royal administration. Crown of Aragon. Viceroy. Governor-general. Audiencias.

* Conferencia pronunciada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada el día 24-3-93, dentro del ciclo "Estado y Administración en la Monarquía Hispánica a comienzos de la Edad Moderna", organizado por el Departamento de Historia Moderna y de América.

** Departamento de Historia Moderna. Universidad Central. Barcelona.

1. MOLAS RIBALTA: "Les royaumes de la Couronne d'Aragon", en la obra coordinada por HERMANN, Ch.: *Le premier age de l'Etat en Espagne, 1450-1700*. Paris, 1989, pp. 113-145. Una reciente sistematización del entramado institucional y legal del Antiguo Régimen en Cataluña en FERRO, Víctor: *El Dret public català. Les institucions*

Los reinos de la Corona de Aragón fueron escenario en los inicios de la Edad Moderna de un proceso político doble. La unión matrimonial de su soberano con la reina de Castilla representó a medio plazo la pérdida de la presencia inmediata del rey. De esta suerte los citados reinos pasaron a engrosar las filas de las entidades políticas europeas cuyos monarcas lo eran a la vez de otros territorios más importantes desde el punto de vista de la lógica dinástica. Desde Noruega a Sicilia y desde Hungría a Escocia el hecho no fue extraño en los siglos posteriores a 1500. En realidad la propia Corona de Aragón medieval había hecho compatible la pluralidad de reinos con la unidad del monarca, gracias al carácter no permanente de la Corte y a la menor distancia geográfica existente entre las distintas partes del conjunto. Esta situación comenzó a alterarse cuando Fernando II residió en Castilla de manera más habitual que en Aragón y se quebró definitivamente cuando la Corte se estableció en Madrid.

Uno de los problemas políticos de la Corona de Aragón en sus relaciones con el monarca sería, pues, el absentismo regio. En cierto modo el problema podría enfocarse desde un punto de vista nacional o particularista: el de las tensiones con un rey o con una dinastía a la que se termina por reputar como extranjera. Pero ésta es únicamente una parte del problema. La otra cara corresponde al sistema pactista del sistema de gobierno. Aunque sea de forma atenuada, la Corona de Aragón correspondía al modelo que los historiadores germánicos han llamado el “estado estamental”. El grado de autonomía política de que gozaban en el siglo XVI los estamentos de la Corona de Aragón era inferior al existente, por ejemplo, en los dominios austríacos de la misma casa de Austria, pero no es menos cierto que una parte significativa del poder público debía ejercerla el monarca de acuerdo con las instituciones estamentales². Y esta parte comprendía un elemento tan importante como el sistema fiscal, un factor sin el cual la autoridad monárquica no podía evolucionar en sentido autoritario o absoluto.

La tensión entre príncipe y estamentos debía producirse en la Corona de Aragón de todas formas, pero se vio potenciada por el absentismo casi permanente de la persona del rey, y por la integración de la Corona dentro

a Catalunya fins al Decret de Nova Planta. Vic, 1987. El funcionamiento real de las fuerzas políticas en SALES, Nuria: *Els segles de la decadència (segles XVI-XVIII)*, volumen IV de la *Historia de Catalunya*, dirigida por Pierre Vilar, Barcelona, 1989. Una panorámica reciente de las instituciones baleares en el artículo de JUAN VIDAL, José: “Administración y poder territorial en la Mallorca de los Austrias”, en *Estudis Baleàrics*, 1990.

2. LALINDE, Jesús: *La Corona de Aragón en el Mediterráneo occidental (1229-1479)*. Zaragoza, 1979.

de un conjunto político más amplio, como era el de la Monarquía hispánica.

Me permito insistir en un punto: el de la distinta articulación territorial de las dos coronas fundamentales de la Monarquía: las de Castilla y de Aragón. No voy a contraponer un sistema pactista aragonés a unas Cortes castellanas supuestamente débiles tras las Comunidades, porque las investigaciones recientes han revalorizado la importancia de las Cortes de Castilla. Mi argumento va a seguir otra línea: la de mostrar el carácter unitario del sistema político castellano frente a la naturaleza yuxtapuesta o confederal de la Corona de Aragón.

La titulación de los monarcas mencionaba una serie de reinos, pero no todos ellos tenían la misma personalidad institucional. Los reinos de la Corona de Castilla se habían integrado dentro de una estructura unitaria. Las Cortes no lo eran de los reinos de Castilla y León, sino de los reinos de la Corona de Castilla. La Chancillería de Granada no limitaba su jurisdicción, como es bien sabido, al reino de este nombre. Sólo en Galicia, Asturias y por supuesto en los señoríos y provincias vascas, con el reino de Navarra, se daba, en grados distintos, una personalidad institucional más acusada³.

Por el contrario, los reinos de la Corona de Aragón existían institucionalmente. En cada uno de ellos existía una administración real y una administración estamental diferenciada. Las Cortes de los reinos peninsulares solían reunirse simultáneamente, y en el mismo lugar, pero conservando su personalidad⁴.

Las Cortes y parlamentos de la Corona de Aragón son bastante conocidos, así como la importancia de sus Diputaciones del General, cuyo nombre ha reaparecido en los actuales gobiernos autónomos. Menos conocida es la existencia y configuración de la administración real en cada uno de los reinos. Mi exposición se va a centrar en las instituciones reales, pero lo va a hacer desde la perspectiva de la procedencia social de los personajes que las ocupaban, siguiendo una metodología que llevo aplicando desde hace ya 20 años al estudio de organismos administrativos y políticos, considerados en términos de las élites de poder⁵.

3. MOLAS, Pere: *La Monarquía española (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, 1990, pp. 11-12.

4. Un estado de la cuestión sobre los parlamentos estamentales en Aragón y Castilla en las penoncias recogidas en el volumen *Les Corts a Catalunya*. Barcelona, 1991.

5. MOLAS RIBALTA: *La Casa d'Austria i Catalunya*. Barcelona, 1994 (en prensa).

EL LUGARTENIENTE GENERAL

Si leemos las recopilaciones legales del Antiguo Régimen, no veremos reflejada de manera legal la llamada creación del estado español por los Reyes Católicos, ni mucho menos el paso de la Edad Media a la Edad Moderna. El sistema legal formaba un elemento continuo que en principio no debía verse afectado por la unión dinástica de Isabel o Fernando, o por el establecimiento definitivo de la Corte en el centro de la Meseta. Pero los hechos sí que recogían el problema del absentismo real. Y en la práctica se solucionó mediante un sistema cuya plasmación concreta terminaba contradiciendo su teoría legal. El pensamiento político e institucional de la Corona de Aragón intentó mantener la idea de que el absentismo real era temporal y atípico, cuando en la realidad se convertía en un elemento constitutivo de la vida política. Esta realidad iba a alterar la naturaleza del cargo de “lugarteniente general”, más conocido desde la perspectiva castellana como virrey⁶.

Precisamente por su carácter teóricamente excepcional la figura del virrey no había sido objeto de atención legislativa por parte de las Cortes. El virrey no era un oficial real, y por lo tanto no se le aplicaron, con una excepción importante, las leyes de extranjería que limitaban los cargos públicos a los naturales de cada reino. La excepción fue el reino de Aragón, donde la cuestión del “virrey extranjero” se transformó en un problema político de primera magnitud durante el reinado de Felipe II⁷.

Fernando el Católico utilizó los servicios como virreyes de algunos aristócratas de sangre real, descendientes por distintas vías de los Trastámara aragoneses. El conde de Ampurias, hijo del infante don Enrique, maestre de Santiago, y el conde de Ribagorza, hijo ilegítimo de Juan II, ejercieron funciones de lugartenientes en distintos reinos de la Corona. Los arzobispos de Zaragoza, descendientes de Fernando el Católico, jugaron un papel semejante en el reino de Aragón durante el siglo XVI. En el reino de Valencia, la viuda del Rey Católico, Germana de Foix, protagonizó un largo virreinato, junto con su tercer marido, Fernando de Aragón, duque de Calabria, último descendiente de los reyes de Nápoles. Y muerta doña

6. LALINDE, Jesús: *La institución virreinal en Cataluña, 1479-1716*. Barcelona, 1964. SALVADOR, Emilia: “Poder central y poder territorial. El Virrey y las Cortes en el Reino de Valencia”, en *Estudis* (Valencia), n.º 12 (1986), pp. 9-28.

7. COLAS, Gregorio y SALAS, José Antonio: *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*. Zaragoza, 1982, p. 626.

Germana, su esposo prolongó su lugartenencia hasta que le llegó la muerte en 1550⁸.

La desaparición de los antiguos descendientes de los reyes de Aragón abrió a la grandeza de Castilla el camino de los virreinos mediterráneos. Cataluña aceptó sin resistencia un virrey extranjero ya en los primeros años del reinado de Carlos I. En Nápoles la era de don Pedro de Toledo sucedió a los anteriores virreinos de Ramón Folch de Cardona y de Hugo de Montcada⁹. En Valencia los virreyes castellanos llegaron tras la muerte del duque de Calabria, y en Aragón en los años cincuenta se realizó el primer nombramiento de un virrey castellano.

En los reinos insulares la situación fue distinta. Mallorca y Cerdeña siempre tuvieron en el interior de la Corona una situación subalterna. Los virreinos de ambos reinos fueron ejercidos por aristócratas, no siempre titulados, de los reinos de tierra firme, especialmente aragoneses y valencianos¹⁰.

LA GOBERNACIÓN GENERAL

En los últimos siglos de la Edad Media el rey de Aragón había delegado en un miembro de su familia, en especial su primogénito, las funciones de gobernador general. Estas funciones, que implicaban el orden público y unas determinadas atribuciones judiciales fueron delegadas en cada reino, o por mejor decir, en los tres territorios de Aragón, Valencia y Cataluña, a una especie de lugarteniente, como se decía en Aragón, a un “regente el oficio” de la gobernación general. En Cataluña el título oficial era el de “Portant-veus de la General Governació”ⁿ.

La consideración de este cargo en Cataluña y Valencia nos plantea la complejidad de la organización territorial, nacida de distintas situaciones políticas de la Edad Media. En ambos casos los territorios citados se dividían en dos zonas de desigual extensión geográfica.

Desde la muerte de Jaime I en 1276 hasta 1343 había existido un reino

8. REGLA CAMPISTOL, J.: *Els segles XVI i XVII. Els virreis de Catalunya*. 1.ª ed., Barcelona, 1956. MATEU, Josefina: *Los virreyes de Valencia. Fuentes sobre su estudio*. Valencia, 1963. De la misma autora: “Notas sobre la historiografía de los virreinos de Cataluña y otros de la Corona de Aragón”, en *Actas del I Congrés d’Historia moderna de Catalunya*, vol. II, Barcelona, 1984, pp. 65-77.

9. CONIGLIO, Giuseppe: *I vicerré spagnoli de Napoli*. Napoli, 1967.

10. MATEU IB ARS, Josefina: *Los virreyes de Cerdeña*. 2 vols. Padova, 1964-1967.

11. LALINDE, Jesús: *La Gobernación general en la Corona de Aragón*. Zaragoza, 1963.

de Mallorca, que comprendía además los condados de Rosellón y Cerdaña. Como recuerdo de aquella situación de dos siglos antes, el nombre oficial de Cataluña era el de Principado de Cataluña y Condados de Rosellón y Cerdaña. Los Condados disponían en parte de una administración separada, y uno de los aspectos citados era la existencia de un *Portant-veus* o Gobernador propio, distinto del Principado en sentido estricto¹².

La formación territorial del reino de Valencia había tenido dos etapas. El reino dejado por Jaime I se había ampliado a fines del siglo XIII con nuevos territorios en el Sur, esta vez a costa de la Corona de Castilla. Como consecuencia de esta situación el reino de Valencia se dividía en dos gobernaciones: una de mayor extensión, con sede en Valencia, y otra más pequeña, cuya capital era Orihuela. El gobernador de Valencia tenía dos lugartenientes, con residencia en Játiva y Castellón respectivamente, pero él mismo ejercía su autoridad directamente sobre las comarcas centrales del reino. De forma que en cuanto a gobernaciones el reino de Valencia venía a dividirse en cuatro zonas¹³. De todas formas la capacidad de actuación de los *Portant-veus* en cuestiones de orden público era muy limitada frente al poder de la nobleza y de los municipios, así como las disposiciones forales.

No conocemos en detalle los titulares de las gobernaciones en todos los reinos de la Corona de Aragón, pero lo que sabemos nos hace pensar en un elevado grado de patrimonialización de oficios en la práctica. Durante la segunda mitad del siglo XV el cargo de gobernador de Cataluña fue desempeñado por individuos de la familia Requesens, un linaje en ascenso al servicio de la Monarquía. Al extinguirse los Requesens a principios del siglo XVI, el cargo pasó al yerno del último titular, el cual pertenecía a una de las ramas secundarias de los duques de Cardona. Tres generaciones de Cardonas fueron sucesivamente gobernadores de Cataluña desde los primeros años del siglo XVI hasta 1603¹⁴. Una situación similar se dio en el reino de Valencia con las familias Cabanyelles o Cabanilles, y sus lugartenientes los Vilarrasa y Ferrer. La vinculación familiar del gobernador de Valencia se aprecia ya en 1439 y se mantiene por lo menos

12. El título 41 del libro I de las Constituciones de Cataluña trataba “De officii de governador, portant-veus de aquell y de son assessor”.

13. SALVADOR ESTEBAN, Emilia: “La gobernación valenciana durante la Edad moderna. Cuestiones en torno a su singular estructura institucional”, en *Studia histórica et philologica in honorem M. Batllori*. Roma, 1984, pp. 443-456.

14. SALAZAR y CASTRO, Luis de: *Los comendadores de la Orden de Santiago*. Madrid, 1949 pp. 52-53. Don Enrique de Cardona “fue al socorro de Orán y toma del Peñón, y al socorro de Malta, que metió su tío don Juan de Cardona, y después se halló en la naval de Lepanto”.

hasta fines del reinado de Felipe II. La gobernación de Orihuela fue ejercida hasta 1547 por una importante familia de la nobleza local: los Maza de Lizana¹⁵. En Aragón durante el reinado de Felipe II servía las funciones de gobernador don Juan de Gurrea, perteneciente a una de las principales familias del país¹⁶.

Se habrá observado que los titulares de las gobernaciones eran prácticamente vitalicios, a diferencia del período trienal que solían seguir los virreyes. Este hecho, junto con su pertenencia a la propia nobleza del reino, y las escasas atribuciones de que disfrutaban, hizo que los reyes no tuvieran especial afición a los regentes de la gobernación general. Además esta figura dio lugar, en especial en Cataluña en el siglo XVII, a una disputa política y legal entre el gobierno real y los estamentos. La doctrina política de los reinos postulaba que en caso de muerte del monarca, cesaba automáticamente su lugarteniente general, y la jurisdicción ordinaria debía recaer en el *Portant-veus*, el cual ejercería la llamada gobernación vice-regia. Era un coste político que la Monarquía no estaba dispuesta a aceptar¹⁷.

He dicho con anterioridad que el gobernador tenía en principio funciones judiciales. En efecto, antes del desarrollo de las Audiencias (un hecho del que me ocuparé más adelante) presidía un tribunal compuesto de asesores letrados.

LA ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Aunque los recursos fiscales se encontraban en su mayor parte controlados por los estamentos por medio de sus Diputaciones, la administración real había desarrollado unas instituciones en materia de hacienda. Tales organismos se habían originado en una forma unitaria en la Corte real, pero ya en el siglo XV se habían dividido por reinos, e incluso por territorios menores, como los Condados del Norte de Cataluña.

15. Sobre la familia Cabanilles, SALAZAR y CASTRO, I.; p. 126. VICIANA, Martín de: *Crónica de la inclita y coronada ciudad de Valencia, reedición facsimil*. Valencia, 1972, IV, passim. ESCOLANO, Gaspar: *Década primera de la Historia de Valencia*. Libro nono, capítulo 5, pp. 1014 y ss. Sobre los Maza de Lizana vid. VILAR, Juan B.: *Orihuela, una ciudad valenciana en la España moderna*, t. III, tabla 66, Murcia, 1981. Titulares de la Gobernación de Orihuela.

16. Sobre el gobernador Gurrea vid. COLAS, Gregorio y SALAS, José Antonio: *Aragón en el siglo XVI*, passim, y en especial 520.

17. ELLIOTT, John: *La révolta catalana, 1598-1640*. Barcelona, 1966, p. 149.

18. MOLAS RIBALTA: "La administración de hacienda en Cataluña en la Edad Moderna", en *Estado y fiscalidad en el Antiguo Régimen*. Murcia, 1989, pp. 55-64.

Parte de los ingresos que recibía el monarca correspondían a su Real Patrimonio. Las rentas procedentes de este concepto parecen bastante limitadas en Cataluña, por lo menos a principios del siglo XVII, pero eran más sustanciosas en el reino de Valencia, y también en Mallorca, quizás como consecuencia de la conquista del siglo XIII. El Real Patrimonio implicaba también derechos de regalía que el monarca cobraba por uso de aguas, explotaciones mineras, establecimientos de posadas y mesones, etc. El Real Patrimonio se hallaba dirigido en cada reino por un Batlle general, con excepción del reino de Mallorca, donde el título era el de Procurador Real. La misma denominación tenía el jefe del Real Patrimonio en el Rosellón. El Procurador Real ostentaba en el reino de Mallorca la máxima jerarquía política, inmediatamente después del virrey¹⁹. Junto al Batlle general o al Procurador Real existía un pequeño tribunal de asesores, con sus atribuciones judiciales.

Nuestros estudios sobre la administración real en Cataluña muestran que la Bailía general se encontraba también sometida a un elevado grado de patrimonialización. A su frente se suceden distintos clanes familiares: los Sarriera durante el reinado de Fernando II, los Icart²⁰ desde 1517 hasta 1603, y otros linajes en el siglo XVII. El sucesor del último de los Icart era un Franquesa, hermano del poderoso y corrupto secretario de estado de Felipe III. Tras la muerte de Franquesa el cargo pasó durante dos generaciones a los condes de Erill.

En el Principado la primera jerarquía de honor de los magistrados de hacienda correspondía al Maestro Racional, encargado de dirigir el departamento contable de la administración. En este caso la patrimonialización de las funciones públicas parece haber alcanzado status legal. Un jurista y caballero, Miquel Joan Gralla, hombre de confianza de Fernando el Católico, fue Maestre Racional tras su matrimonio con la heredera del linaje barcelonés de los Desplá, que también ejercieron el cargo. El último Gralla murió en 1567 y el cargo pasó entonces a su yerno, que era nada menos que el primer marqués de Aitona, del linaje de los Monteada. Los marqueses de Aitona, que sirvieron a los tres Felipes en virreinos y embajadas, delegaron el ejercicio del cargo en lugartenientes, que pertene-

19. CONRADO i de VILLALONGA, José Francisco: *La Procuración Real en el Reino de Mallorca*. Mallorca, 1991. XIMENES de ARAGUES, Jerónimo: *Discurso del oficio de Bayle general de Aragón*. Zaragoza, 1630. BRANCHART, Vicente: *Tratado del Real Patrimonio del Reino de Valencia*. Valencia, 1787.

20. DURAN, Eulalia: *Lluís Ponç d'Icard i el "Llibre de les Grandes es de Tarragona"*. Barcelona, 1984, pp. 9-12.

cían a la nobleza local²¹. Los Aitona conservaron la dignidad de racional hasta la supresión del cargo con la Nueva Planta en el siglo XVIII.

El tercer cargo de la hacienda real, el de tesorero, no había llegado a un grado de división territorial tan avanzado como los precedentes. El tesorero general de la Corona de Aragón residía en la Corte y formaba parte del Consejo de Aragón. Pero en cada uno de los reinos se encontraba representado por un lugarteniente, como se decía en Valencia, o según la fórmula catalana un “regente la tesorería”²².

Durante el reinado de Fernando II la tesorería general se encontraba en manos de un importante grupo familiar de conversos aragoneses: los parientes de Gabriel Sánchez el Viejo de Calatayud. Con Felipe II la dignidad de Tesorero General quedó vinculada a los condes de Chinchón, también de origen suspecto. Ya en el siglo XVII fueron titulares del oficio el propio conde duque de Olivares y su yerno el duque de Medina de las Torres²³. En Cataluña, la regencia de la tesorería era ejercida en la segunda mitad del siglo XVI por alguno de los letrados miembros de la Audiencia, pero las Cortes de 1599 legislaron que debía ser ejercida por un caballero. Las cortes valencianas legislaron en el mismo sentido cinco años más tarde. Esta medida, que debe insertarse dentro de la reivindicación de plazas de capa y espada para la pequeña nobleza, venía a equiparar la tesorería con los restantes altos cargos de la administración de hacienda, que eran ejercidos por miembros del estamento noble o “militar”, o como decía el Batlle general de Cataluña, Jerónimo Agustí, “el camino de la espada”.

EL CONSEJO REAL DE ARAGÓN

El reinado de Fernando el Católico fue crucial para la creación de los tribunales de justicia en los reinos de la Corona de Aragón. Este proceso

21. MONTAGUT, Tomás de: *El Mestre Racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*. Barcelona, 1987. CRUSELLES, Enrique: *El Maestre racional de Valencia*. Valencia, 1989. CAPMANY, Antonio de: *Memorias históricas... de Barcelona*, reedición, II, Barcelona, 1961, p. 1.054. “Desde el año 1572 este oficio se sirvió por tenientes, que nombraban en la Provincia los Excmos. señores Marqueses de Aytona, a causa de su residencia en la Corte, cuyo título heredaron de la familia Gralla por casamiento”.

22. ELLIOTT: *op. cit.*, p. 88. CANET, Teresa: *La magistratura valenciana (siglos XVI-XVII)*. Valencia, 1990, pp. 91-93.

23. GIL PUJOL, Xavier: “El ducado de Sanlúcar la Mayor y la Tesorería general del Consejo de Aragón”, en *Actas II Coloquios de Historia de Andalucía. Andalucía moderna*. Córdoba, 1983, pp. 81-101.

fue paralelo a la reorganización del Consejo real en 1494. En aquella ocasión, el llamado en lo sucesivo Consejo de Aragón, no recibió exactamente una planta orgánica, sino que la pragmática real se limitó a enumerar los personajes que debían componer el Consejo²⁴.

Podemos considerar la distinta evolución de la figura del canciller en las coronas de Castilla y Aragón. En Castilla las funciones fundamentales habían sido las de registro de la documentación oficial. El cargo de Chanciller mayor quedó vinculado a la casa nobiliaria de los marqueses de Aguilar. En el Consejo real sus funciones eran ejercidas por un teniente de chanciller. El nombre de Chancillería que ostentaron los dos grandes tribunales territoriales de la Corona de Castilla se debía al hecho de que el tribunal de Valladolid se reunía en el siglo XV en la casa donde residía el Chanciller²⁵.

También en la Corona de Aragón la cancellería medieval se había desarrollado como cuerpo de escribanos reales. Como recuerdo de aquella situación el vicecanciller era el presidente de hecho del Consejo de Aragón. Los consejeros recibían el nombre de regentes, abreviatura de regentes de la cancellería²⁶.

La organización interna del Consejo de Aragón respondía a los criterios territoriales ya mencionados. Había un número fijo de dos consejeros por cada uno de los reinos de Aragón, Valencia y Principado de Cataluña. No hubo en el siglo XVI ningún regente sardo ni balear, lo que denota la situación secundaria de las islas en el sistema político de la Corona.

Los dos primeros vicecancilleres fueron aragoneses, comenzando con el famoso converso, Alfonso de la Caballería, eficaz colaborador de Fernando el Católico²⁷. Su sucesor, Antonio Agustín y Siscar se vio tachado también por la probable fama de confeso. De 1529 a 1564 se sucedieron cuatro vicecancilleres catalanes. El más conocido de ellos fue Miguel Mai, famoso por su inclinación al erasmismo²⁸. A partir de la segunda mitad

24. El estudio más completo sobre el Consejo de Aragón es la tesis doctoral de Ion ARRIETA (Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho, 1987), que se halla en vías de publicación.

25. MARTÍN POSTIGO, María Soterraña: "El Chanciller del Sello Mayor en la Cancillería real castellana", en *Miscellanea Marin Ocete*, II, Granada, 1974, pp. 615-656. PÉREZ de la CANAL, M. A.: "La justicia de la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV", en *Historia, Instituciones, Documentos* (Sevilla), n.º 2 (1975), pp. 382-481. GAN GIMÉNEZ, Pedro: *La Real Chancillería de Granada. 1505-1834*. Granada, 1988. RUIZ RODRÍGUEZ, A.: *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*. Granada, 1987.

26. LALINDE, Jesús: "El Vicecanciller y la presidencia del Consejo de Aragón", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1960.

27. Sobre Alfonso de la Caballería, *vid.* el artículo biográfico de la "Gran Enciclopedia Catalana", firmado por Eulalia Durán.

28. Sobre Miquel Mai, BATAILLON, Marcel: *Erasmus y España*, 2.ª ed. española, *Chronica Nova*, 21, 1993-1994, 427-440

del siglo XVI, y hasta el fin de la institución en 1707, los vicecancilleres de Aragon fueron aragoneses y valencianos.

LAS AUDIENCIAS

Al tiempo que se creaba o reorganizaba un Consejo real se iban formando en los reinos Audiencias de justicia, que eran a la vez tribunales y consejos asesores en materia política. Las Audiencias de Aragón y Cataluña fueron creadas por legislación de las Cortes respectivas a partir de 1492. En cambio la Audiencia de Valencia fue creada por pragmática real el 1507, y no fue objeto de legislación por las Cortes hasta 1564. En Mallorca y Cerdeña no se crearon Audiencias hasta el reinado de Felipe II. Hasta aquel momento el virrey presidía la administración de justicia con el asesoramiento del regente de la cancellería²⁹. Un magistrado con el mismo nombre dirigía la labor judicial en cada Audiencia. En el Principado de Cataluña existía además el cargo de canceller, reservado a una dignidad eclesiástica³⁰.

Con la aparición de las Audiencias existía en cada reino un cuerpo colegial de letrados que participaban en la vida política, asesorando al virrey en materias de gobierno. La Audiencia era considerada el Consejo real en cada uno de los reinos. Este hecho se subrayaba en los reinos de Sicilia y Nápoles, donde existía una completa jerarquía de tribunales, algunos de los cuales acentuaban su papel político, como el Consejo Colateral de Nápoles, establecido por Fernando II con motivo de su visita a aquel reino en 1506³¹.

Méjico, 1966, pp. 317-318, 405, 408, 430-431. Vid. también el *Corpus documental de Carlos V*, editado por Manuel Fernández Alvarez, en especial tomo II, p. 116.

29. MOLAS RIBALTA: *Consejos y Audiencias en el reinado de Felipe II*. Valladolid, 1984. Sobre la Audiencia aragonesa en el siglo XVI, vid. la obra de COLAS y SALAS: *op. cit.*, pp. 282, 284-285, 436 y 516-517. También LALINDE, Jesús: "Vida judicial y administrativa en el Aragón barroco", en *Anuario de Historia del Derecho español*. Madrid, 1984. FERRO, Víctor: *op. cit.*, pp. 108 y ss. LALINDE: *La institución virreinal*, pp. 387-393. ELLIOTT, John: *La révolta catalana*. Barcelona, 1966, pp. 79-84. CANET, Teresa: *La Audiencia valenciana en la época forai moderna*. Valencia, 1986.

30. Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro 9/665, fol. 20. "El cargo de Canciller de Cataluña es de tan grande autoridad y confianza que después del virrey preside en aquella Audiencia siendo cabeza de ella y particularmente de una de las salas, llamada la sala del canceller, donde tiene voto decisivo en todas las cosas de justicia".

31. KOENIGSBERGER, Helmut: *La práctica del Imperio*. Madrid, 1975, pp. 96-91.

INSTITUCIONES Y GRUPOS SOCIALES

En principio el papel social de los letrados en la Corona de Aragón fue similar al que conocemos de Castilla. A principios del siglo XVII un caballero catalán, Francisco de Gilabert se quejaba de la preeminencia política de los letrados con conceptos no muy distintos a los expresados por Hurtado de Mendoza en sus críticas a la Chancillería de Granada³².

“Uno de los daños que el gobierno deste Principado padece es estar a manos de los letrados a solas... y no porque no sean hombres doctos, sino por serlo en hacer justicia, que lo muestra las letras estudiaron, pero no en lo que es gobierno, por ser diverso del hazer justicia, pues ella enseña a castigar delitos, y el gobierno a evitar que no sucedan, y como esta sea ciencia que solo la experiencia la muestra...”.

Pero contemplando el problema en una dimensión temporal se observa un fenómeno parecido al experimentado por los consejeros de Castilla. Progresivamente los letrados se ennoblecían o bien eran ya nobles de nacimiento. El proceso ha sido constatado para la Audiencia de Cataluña entre 1600 y 1700, y cabe suponer que la aristocratización de la magistratura había avanzado durante el siglo XVI, partiendo de unos niveles bajos de identificación con la nobleza³³. Además los miembros de la Audiencia debían ser doctores en derecho, y este grupo social estaba asimilado en la práctica a la pequeña nobleza, y gozaba a título personal (con la denominación de “gaudints”) de los privilegios del estamento “militar” o nobiliario.

Desde un punto de vista político los “doctores” de la Real Audiencia constituían el grupo más numeroso y elevado de oficiales reales en cada reino. En Cataluña fueron víctimas principales del Corpus de Sangre en 1640. Pero diversidad política no significaba diferencia social. Las investigaciones llevadas a cabo sobre la composición humana de las institucio-

SCIUTTI RUSSI, Vittorio: *Astrea in Sicilia. Il ministero togato nella società siciliana dei secoli XVI e XVII*. Napoli, 1983. RYDER, Alan: *El Reino de Nápoles bajo Alfonso el Magnánimo*. Valencia, 1987. GARCÍA MARÍN, José María: *Monarquía Católica en Italia. Burocracia imperial y privilegios constitucionales*. Madrid, 1992.

32. GILABERT, Francisco de: *Discursos sobre la calidad del Principado de Cataluña, inclinación de sus habitantes y su gobierno*. Lérida, 1616, p. 78.

33. MOLAS RIBALTA: “La Reial Audiència i les Corts de Catalunya”, en *Les Corts de Catalunya, op. cit.*, pp. 192-197. CANET, Teresa: *La magistratura valenciana, op. cit.*, pp. 242 y ss. Observa que el proceso de ennoblecimiento de los magistrados fue más propio del siglo XVII que del XVI.

nés estamentales, es decir, los brazos de las Cortes, muestran que unas mismas familias se hallaban en la Diputación del general (como nobles, clérigos y ciudadanos honrados) y en el Consejo real, es decir, en los dos polos del sistema político³⁴.

Por otra parte los gobernadores generales y los titulares de los cargos de hacienda eran caballeros. Muchos de los altos oficiales reales obtuvieron hábitos de las Órdenes militares de Castilla. Muchos juristas pertenecían a la jerarquía urbana de los ciudadanos honrados, que había logrado su equiparación social con el estamento nobiliario. Citemos algunos ejemplos de magistrados nobles o ennoblecidos.

Bernardino de Bolea era “un doctor caballero de los buenos de Aragón”. Sirvió en el Consejo Colateral de Nápoles y fue vicescanciller del Consejo de Aragón durante buena parte del reinado de Felipe II. Varios de sus descendientes fueron diputados por el brazo militar en el siglo XVII³⁵. Uno de los antecesores de Bolea, Antonio Agustín y Siscar, era yerno de uno de los regentes del Consejo, Jerónimo Albanell, ciudadano honrado de Barcelona. Los miembros de ambos linajes, Agustín y Albanell, recibieron algunos hábitos de Órdenes militares. Galcerán Albanell fue preceptor del futuro Felipe IV y arzobispo de Granada hasta su muerte en 1626.

La distinta procedencia social de los altos funcionarios reales puede observarse entre los secretarios reales de Fernando II³¹. Algunos procedían de linajes conversos bien identificados, como Miguel Pérez de Almazán o Lope Conchillos, pero otros pertenecían a familias nobles, como Juan de Coloma, cuyos descendientes fueron los condes de Elda, o Hugo de Urriés, perteneciente a la casa de los señores de Ayerbe³⁸.

34. PALOS, José Luis: “Las Cortes de Cataluña durante el siglo XVI: apuntes para un estudio social del poder”, en *Pedralbes. Revista de Historia moderna*, n.º 5, 1985, pp. 97-115.

35. Sobre Bernardo de Bolea, COLAS y SALAS: *op. cit.*, pp. 516-517. CERNIGLIARO: *Patriae leges, privatae rationes*. Napoli, 1988, *op. cit.*, p. 177.

36. BERMUDEZ de PEDRAZA: *Historia eclesiástica de Granada*, reedición, IV parte, capítulo CL, Granada, 1989, pp. 289-290. Envío a tomar posesión de la diócesis al canónigo de Tortosa Francisco de Monsuar, primo de don Luis de Monsuar, Batlle general de Cataluña de 1618 a 1640.

37. ESCUDERO, José A.: *Los secretarios de estado y de despacho, 1474-1724*. Madrid, 1969.

38. Sobre Conchillos, pp. 28 y ss. También CARO BAROJA, Julio: *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, II, Madrid, 1963, p. 16. Sobre Hugo de Urriés, ESCUDERO: tomo III, 62. Jerónimo y Hugo de Urriés, FLORES SELLES: *Epistolario de Antonio Agustín*, p. 39. KENISTON: *op. cit.*, pp. 20, 63 y 123. GONZÁLEZ FALENCIA, Angel: *Gonzalo Pérez, secretario de Felipe segundo*. Madrid, 1946, p. 52. SALAZAR Y

El famoso secretario de Carlos I, Francisco de los Cobos, andaluz de Úbeda, casó a su hijo con una dama aragonesa, hija del señor de Ricla. El joven Cobos recibió con este matrimonio el título de marqués de Camarasa, lo que le convertía en miembro del brazo militar de las Cortes de Cataluña³⁹.

Los grandes linajes de la aristocracia catalana se extinguieron durante el siglo XVI, siendo sucedidos, por vía matrimonial, por familias castellanas. Los Cabrera lo fueron por los Enriquez, y los Requesens por los Zúñiga. Este proceso de fusión de las élites queda ejemplificado en las más importantes casas nobiliarias catalanas: la de los Aragón, condes de Ampurias, y la de los duques de Cardona, cuyos títulos recayeron en los primeros por vía de matrimonio en 1543. Una generación más tarde, en la segunda mitad del siglo XVI, el proceso se repitió. Esta vez los dominios y el apellido de Aragón Folc de Cardona recayeron en una rama de los Fernández de Córdoba, concretamente en la que ostentaba el título de Alcaide de los Donceles. El duque de Cardona que fue virrey de Cataluña en 1640 había nacido en Lucena, así como algunos de sus hijos.

CASTRO: *Comendadores de la Orden de Santiago*, pp. 126-127. LEA, Henry C.: *Historia de la Inquisición española*. Madrid, 1986, I, p. 236 y II, pp. 115 y 259. BATAILLON: *Er asmo y España*, pp. 247 y 478-47.

39. KENISTON, Howard: *Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V*. Madrid, 1980. p. 251. El segundo marqués de Camarasa casó con una hija del primer conde de Olivares. Un hijo de este matrimonio fue nombrado en 1622 vicedecano del Consejo de Aragón.